

El uso de la rendición de cuentas para un periodismo de calidad. El feminicidio en Juárez bajo la lupa

*Adina Barrera Hernández**

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Recibido: 30 de enero de 2013

Aceptado: 15 de abril de 2013

The use accountability for quality journalism. Femicide in Juarez under scrutiny

Palabras clave:

Rendición de cuentas, Derechos humanos, Periodismo, Género.

Resumen

En México, el periodismo encargado de fuentes oficiales se ha caracterizado por reproducir el discurso hegemónico de las instituciones gubernamentales. La falta de una postura crítica ante dicha información, sumada a las lógicas mercantiles de las industrias de la comunicación, provoca que el derecho de las audiencias a la información se configure limitadamente. Investigar desde el marco de los derechos humanos y de género obliga al gremio a trabajar en favor de la ciudadanía y a ayudar a la libre crítica del ejercicio de poder y la evaluación del desempeño de las instituciones. Esta es una propuesta para el uso de la rendición de cuentas como herramienta en la investigación sobre el feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Key words:

Accountability, Human rights, Journalism, Gender.

Abstract

The journalism, which is in charge of official sources in Mexico, is characterized because of the production of the hegemonic discourse of the governmental institutions. The lack of a critical point of view related to this information, together with commercial activities of the communications industry causes the individuals' right to obtain information to be limited. Researching human and gender rights requires the guild to work in favor of the citizens and help to exercise the freedom to criticize those in power and to access the effectiveness of governmental institutions. This is a proposal for the use of accountability as a research tool on femicide in Juarez, Chihuahua.

Referencia de este artículo (APA):

Barrera, A. (2013). El uso de la rendición de cuentas para un periodismo de calidad. El feminicidio en Juárez bajo la lupa. En *Revista Educación y Humanismo*, 15(24), 122-135.

* Lic. en Ciencias de la Comunicación con especialidad en Periodismo por la UNAM. Responsable del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (2007-2009). Colaboradora en diversas organizaciones de promoción de derechos humanos en México. Actualmente cursa la Maestría en Comunicación en la UNAM, con el tema: El derecho de acceso a la información pública gubernamental de las mujeres. adi81trevi@msn.com

Introducción

La rendición de cuentas, como uno de los ángulos del derecho a la información, nos obliga a verla más allá del punto de vista administrativo, el cual precisa a las instituciones públicas a proporcionar datos que evidencien las prácticas de un gobierno. Además de un principio administrativo, la rendición de cuentas es el derecho humano a recibir información de las instituciones gubernamentales. Es decir, tenemos derecho a que nos informen, expliquen y justifiquen el ejercicio de poder.

Con el interés de evaluar la política pública, la rendición de cuentas se vuelve imprescindible, pues permite demostrar las irregularidades en las actuaciones de gobierno y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes. En este sentido, los medios de comunicación tienen un papel importante en la esfera pública política, como receptores y emisores del discurso de las instituciones públicas: son el espacio donde se configura parte del derecho a la información pública gubernamental.

En el caso del feminicidio en México, la prensa, en particular, fue la encargada de conformar la opinión pública sobre este fenómeno. La información que se obtenía de ella tuvo una evolución que reflejó la concepción de las fuentes sobre el problema. Así, quienes estuvieron interesados en conocer sobre el feminicidio y acudieron a los medios de comunicación, se formaron con discursos que en un primer momento difundieron la posición sexista de las

instituciones, ya que culpaban a las mujeres por su propio asesinato. Posteriormente, el discurso evolucionó en dos sentidos: el primero continuó con la propagación de la posición institucional con información *políticamente correcta* sobre el fenómeno; el segundo dio voz a las reflexiones académicas –sobre todo feministas– y de la sociedad civil –desde una demanda de los derechos de las mujeres– que exigía la actuación contundente de las entidades públicas.

La importancia de la información pública y del ejercicio periodístico serio radica en que ambos, en la esfera pública política, intervienen en el proceso de formación ciudadana a favor de una cultura de derechos humanos y de grupos históricamente vulnerados, discriminados y violentados por ser considerados inferiores al modelo hegemónico de ser humano.

Este texto propone el uso del acceso a la información pública para verificar la información oficial de los entes gubernamentales. Plantea, como una posición crítica a la información oficial, investigar desde la perspectiva de derechos humanos y de género; e ilustra las ideas anteriores con un ejercicio de análisis sobre el feminicidio en Juárez, Chihuahua, México. Desde esta postura, la prensa permitiría que la esfera pública política cumpla su función deliberativa y contribuiría al empoderamiento de la sociedad, pues tomaría en consideración aspectos que se piensan subjetivos o de poco interés público como, por ejemplo, el género, la raza o la clase social.

Mi posición se basa en reconocer al gremio periodístico como sujeto del derecho a la información, a la vez de ser responsable del ejercicio de dicho derecho por terceros. Lo que implica ver al proceso noticioso como elemento sustantivo de configuración de una cultura en pro de los derechos humanos, que posibilite la participación en la construcción de una sociedad más justa, crítica, igualitaria y equitativa.

A continuación se leerá el resultado de una investigación que utiliza el acceso a la información pública gubernamental para indagar las acciones gubernamentales publicadas en notas periodísticas de México en torno al feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Los medios de comunicación en la esfera pública política

Se entiende por *esfera pública política* al foro de la comunicación política “que sirve de intermediaria entre los discursos y negociaciones institucionalizados y las esporádicas e informales conversaciones cotidianas de los votantes potenciales” (Habermas, 2008:134). Es el lugar de discusión informada y argumentada de los asuntos relevantes de interés común. Además, contribuye a la legitimación de la acción estatal, ya que el Estado ubica su posición en esta esfera a la espera de ser debatida, y así, conformar la opinión pública. A la vez, la ciudadanía expresa su voluntad en ese espacio y obliga al sistema político a ser transparente. Este es el terreno donde las mujeres han puesto sus demandas para ser reconocidas como ciudadanas capaces de argüir

sus puntos de vista y exigir a las instituciones gubernamentales, a los medios de comunicación y a los ciudadanos, su participación en la toma de decisiones que las afecta como mujeres.

En la esfera pública política son necesarios “los impulsos de una prensa que tenga la capacidad de formar opiniones, de informar con fiabilidad y de comentar con escrupulosidad” (Habermas, 2008:134). A lo anterior se agrega que estas capacidades deben estar transversalizadas por las perspectivas que han sido discriminadas sistemáticamente en la configuración de la información de interés común: la de género, la de clase social, la de raza, entre otras.

Habermas (2008) menciona que los medios de comunicación de calidad tienen una doble función, la cual se ve amenazada por las dinámicas de los mercados en los que las empresas de comunicación están inmersas: satisfacer la demanda de información y educación. El público se educa, “tan pronto como acoge la lectura diaria de los periódicos, se expone a un proceso de aprendizaje con un resultado indeterminado. En el curso de la lectura de muchos años, se van formando nuevas preferencias, convicciones y orientaciones de valor” (Habermas, 2008:131). Dichas preferencias, convicciones y orientaciones, cabe decir, se han estructurado a partir de la reproducción de estereotipos de género. Es posible observar en los contenidos de los medios tanto la ausencia de la voz de las mujeres que critican al sistema patriarcal, capitalista y occidental; como la presencia de las mismas interpretando el papel de ser para otros y de otros.

A menos que sean medios alternativos de comunicación –como *CIMAC Noticias* o la *Agencia NOTIESE*– la generalidad de los medios busca reducir la incertidumbre del sistema económico con el uso de estereotipos de género que reproducen modelos de lo que es ser femenina o masculino en la sociedad patriarcal, sexista y androcéntrica.

Habermas (2008) también afirma que la preferencia del público hacia los medios está determinada por la configuración de la imagen que el medio hace de sí mismo como un espacio profesional de calidad que responde a las demandas de su interlocutor. Por lo que entiende el *objetivo* de los medios el crearse como lugar dispuesto a atender las necesidades políticas de la audiencia.

Los medios y su público interpretan, cada uno y al mismo tiempo, por lo menos dos papeles en la esfera pública política. Por un lado, los medios *son empresas* que reciben y venden la información como mercancía; a la vez que son la *arena pública* donde se discuten los acontecimientos de interés común. Las audiencias, por su parte, son vistas por los medios como *consumidores* de la información y como *mercancía* que ofrecen a los anunciantes publicitarios; al tiempo que “son *ciudadanos* con un derecho a participar en la cultura, a observar los acontecimientos políticos y a tomar parte en la formación política de la opinión” (Habermas, 2008:132).

La inclinación de los medios de comunicación hacia el mercado y sus lógicas, de acuerdo

con Habermas (2008), pone en riesgo la médula misma de la esfera pública política, pues modifica los estándares periodísticos a las órdenes del sistema económico. En este caso, la esfera pública política ya no puede desempeñar su función en un Estado democrático de derecho.

Los derechos humanos frente al mercado

Como afirma López (1984:65), la información no es imparcial: su estructura, las técnicas que emplea, la selección de sus contenidos, están determinadas por la dinámica social y por decisiones y visiones del mundo, incluida la de género. Por tal motivo, la información no puede quedar al arbitrio del poder y las fuerzas económicas; justo allí es donde entronca el derecho, ya que existe una necesidad de normar actividades ligadas a la información que tienen impacto directo en la vida social.

Lo público frente a lo privado adquiere relevancia para enfrentar las lógicas económicas que excluyen y amplifican las disparidades y la dependencia a las potencias controladoras del recurso informacional. Por lo tanto, hay dos discursos que se contraponen: uno público que permite la reapropiación de lo social y otro privado que limita esas posibilidades.

La conformación del derecho a la *información* es pues la reivindicación de esta como bien público que permite la reapropiación de la esfera pública política frente a su mercantilización, la cual circunscribe su uso como producto comercial.

La *información* “son mecanismos que permiten retomar y organizar los datos del medio para que estructurados de una manera determinada, sirvan de guía de acción. La información es la posibilidad de organizar y controlar la conducta y energía de los individuos y la sociedad” (López, 1984:34).

Es justamente este poder de elección y de toma de decisiones que nos da la información, el que los grupos dominantes manipulan y explotan. Históricamente, la información ha sido considerada como un elemento de liberación o, por el contrario, un recurso peligroso que puede ser utilizado contra los propósitos del poder. En este sentido, se ha controlado su acceso, almacenamiento, producción, difusión y utilización. Kaplan afirma que la información es “todo lo que permite el control, el mando, la conformación y organización: reglas, normas, prohibiciones, conocimiento” (Kaplan, citado en López, 1984:42). Vale la pena reflexionar cómo esta información configura:

[...] *Identidades legítimas*: el sexo, la sexualidad heterosexual, la nacionalidad, la clase social, la etnia, las creencias religiosas, la edad y el estado civil. Tales *identidades legítimas* son consideradas como un marco de conocimiento organizativo y clasificatorio que está presente en las instituciones dominantes de la sociedad y regulan y racionalizan la percepción que se tiene de los individuos, pues

facilitan formas de controlar a los actores sociales (González, 2012:17).

Garnham (1990:14) subraya que la *forma en que son estructurados el acceso y el control a los recursos escasos* –en este caso la información– *determina la comprensión que tenemos del mundo y de nuestra capacidad para cambiarlo*.

Para Sen (2008), por ejemplo, hay una conexión profunda entre la disponibilidad de información y el funcionamiento económico y político en situaciones extremas, ya que

la razón por la que el mundo sigue padeciendo hambrunas no es la escasez de alimentos, ni la falta de asistencia internacional, sino los sistemas de gobierno autoritarios, tribales, coloniales o tecnocráticos, que pueden ocultar, censurar o negar la información sin ser desafiados o contestados (Sen, citado por Quintana, 2008:5).

En concreto, la información está sumergida en medio de contradicciones económicas y sociales que se pueden enumerar de la siguiente manera: i) Como recurso está repartida de manera desigual en el mundo; ii) Hay países capaces de producir, almacenar y utilizar la información que requieren, mientras otros dependen de la tecnología desarrollada en los países industrializados; iii) Dicha tecnología está controlada por unas cuantas empresas; iv) La información es una fuerza que en sí misma hace más productivo el trabajo, la organización, la gerencia, las tran-

sacciones y la incorporación en el mercado; v) Sin información no hay posibilidad de conocer y transformar, corregir o planear.

En este contexto, uno de los papeles cruciales de los Estados es el de procurar que la información fluya a la sociedad (Quintana, 2008). Una de las formas más deseables en que el Estado puede asegurar que la información sea percibida como un bien público, es presentándola y concibiéndola como un derecho humano. Lo ideal sería que la regulación tomase en cuenta la presencia y la forma cómo se configuran diversas identidades en la información, teniendo presente categorías como: género, raza, etnia, edad, clase social, etc.

El derecho a la información se considera parte integral del derecho a la libertad de expresión, este último es reconocido en varios ordenamientos internacionales, regionales y nacionales. Como sujetos del derecho a la libertad de expresión, los periodistas ejecutan un doble papel dentro del proceso de comunicación, ya que son receptores y emisores de información. Estos roles hacen de la libertad de expresión un derecho transitivo que viaja de individuo a individuo. En otras palabras, el ejercicio de la libertad de expresión del periodista toma relevancia en la medida en que este asuma las necesidades de información de su audiencia.

Así, la libertad de expresión busca que las voces de los líderes de opinión adquieran un propósito comunicativo para la ciudadanía. Como lo plantea Guerrero (2008), el derecho a la libertad

de prensa está pensado para un propósito externo a la propia expresión de periodistas o medios de comunicación: servir de algún modo al beneficio de la sociedad. Villanueva (2000) lo ratifica, pues menciona que los medios se han vuelto los principales intermediarios entre las fuentes públicas y privadas de información y los individuos. Los medios, asegura, configuran el sentido final del derecho a la información del público. Por lo tanto, los periodistas juegan un rol fundamental para mantener vigente este derecho, gracias a su capacidad para investigar y presentar información con datos verificables sobre el acontecer social, de tal manera que están obligados a mantener un equilibrio entre su derecho y una base mínima de criterios de responsabilidad ante su interlocutor.

En esta línea, es necesario que aquellos periodistas que utilizan la información oficial para nutrir sus textos, tengan una postura crítica sobre los datos públicos y su utilización. La propuesta es que trabajen desde el punto de vista de los derechos humanos y de género. Esta posición los obliga a entender que el acceso a la información, y su posterior difusión, es una responsabilidad, ya que la práctica de dicho derecho implica consecuencias que pueden ser negativas si se le ejecuta indebidamente, pues podría favorecer la violación a otros derechos humanos. Es decir, los periodistas se ven involucrados dentro de un proceso de ejercicio de derechos –no solo dentro de un proceso de mercado– en donde la información pública es vital para tomar decisiones y adoptar puntos de vista respecto a un hecho.

Así, los periodistas, como garantes del derecho a la información, están obligados a obtenerla de manera fidedigna que brinde interpretaciones y explicaciones de una realidad compleja al público; su tarea consiste no solo en informar sino en invitar a la toma de conciencia e incitar a la praxis como fundamento del conocimiento y como criterio de la verdad (Romero, 1998).

El derecho a la información

Puede abordarse de dos maneras: la primera se sitúa en los llamados derechos de libertad, estos permiten consolidar el espacio de autonomía de los individuos y la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión (Abramovich & Courtis, 2000). El segundo abordaje parte de la consideración del derecho a la información en su *carácter de bien público, colectivo y social*. Funcionalmente, es un mecanismo de control institucional frente a autoridades públicas y particulares, cuya situación de poder permite la determinación de conductas de otros.

El ejercicio del derecho a la información puede adquirir distintas formas de acuerdo al tipo de información al que se quiera acceder o los propósitos por los que se ponga en práctica dicho derecho. De acuerdo con Abramovich y Courtis (2000), la información como bien directo contempla las siguientes funciones:

1. El *habeas data* y el derecho de acceso a datos personales.
2. Derecho a la verdad.
3. La libertad de investigación. Tanto científica como periodística, pues son actividades de interés social.

Por otro lado, Abramovich y Courtis (2000) sostienen que el derecho a la información también puede ser utilizado para la concreción de otros derechos tales como:

1. Mecanismos de fiscalización de la autoridad pública.
2. Mecanismos de participación ciudadana.
3. En la exigibilidad de un derecho.
4. En el ejercicio de un derecho.

La fiscalización, la participación, el ejercicio y la exigibilidad efectiva de los derechos humanos solo son posibles en la medida en que las personas cuenten con información relevante que les posibilite tomar decisiones. De esta manera, es posible afirmar que la violación a los derechos humanos comienza por la violación al derecho de acceso a la información.

Según Gutiérrez (2008), el acceso a la información pública permite a los ciudadanos extender su participación más allá de las épocas electorales, los ayuda a visualizarse como sujetos de derechos con capacidades de control y gestión; les abre las puertas a los recintos que antes se suponían vedados o difíciles de penetrar, los acerca a un diálogo con sus representantes y los interesa en la vida pública.

En el caso de los derechos de las mujeres, el acceso a la información les posibilita hacerse visibles en los espacios públicos y en los privados; a tomar conciencia y responsabilidad de su propia vida como seres humanos, a cuestionar los roles tradicionalmente impuestos a su sexo,

a exigir el reconocimiento de sus formas de ser y estar en el mundo; y a luchar por un giro hacia la igualdad de derechos y la equidad.

El acceso a la información pública gubernamental

Para Rodríguez (2004), lo tradicional en el ejercicio del poder ha sido el resguardo de los *arcana imperii* –secretos políticos como manejo de la información socialmente valiosa. Una concepción vigente menciona que el derecho a la información, vinculado específicamente con el acceso a la información pública, debe ser entendido como instrumento indispensable para apuntalar el régimen republicano de gobierno.

En México, el acceso a la información pública supone un conjunto de normas jurídicas que definen las formas en que la ciudadanía puede acceder a la información de interés común generada por las instituciones del Estado. Una parte importante que regula la información con perspectiva de género, en la *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental* (2012) (LFTAIPG), se establece en el artículo 6, el cual menciona que su interpretación y la de su reglamento atenderá, además de otros instrumentos internacionales, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) (CEDAW). Lo que podría garantizar, hasta cierto punto, la incorporación de la perspectiva de género en la generación de información pública y la comprensión y reconocimiento legal del derecho de acceso a la información pública, esencial para el

ejercicio de los derechos humanos, en particular, de las mujeres.

Desde el ejercicio periodístico, Kapuscinski (2008) establece que:

El acceso rutinario a la información de los gobiernos establece un doble nudo a favor de la verdad: al funcionario le obliga a hablar con la verdad porque lo que dice le será inquirido, porque buscarán sus fundamentos, y al periodista le obliga y le posibilita escribir con la verdad con el respaldo de papeles que llevan el sello y la firma del Estado, verdades oficiales en vez de verdades ocasionales, retóricas, para salir del paso. Es labor de ese nuevo periodismo, la de atajar ocurrencias, obligar a buscar los fundamentos, elevar el debate y llevarlo al terreno, ya no de las frases o los dichos, sino de las verdades demostrables (Kapuscinski, citado por Guerrero, 2008:8).

El feminicidio en Juárez bajo la lupa

Uno de los primeros trabajos que estudia el concepto de feminicidio es la obra *Femicide: The politics of women killing*. El término es acuñado como *femicide* y hace referencia al asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que, precisamente, son mujeres o por no serlo de la manera establecida (Russell, 2006). En México, el término es retomado por Lagarde (2006), quien lo adapta a nuestro contexto y menciona que: el *feminicidio* representa la construcción so-

cial de los crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura. El *feminicidio* es un crimen de Estado, ya que este no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida.

Monárrez (2004) define lo sucedido en Juárez como *feminicidio sexual sistémico*: el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

El feminicidio en Juárez es el caso de violación a los derechos de las mujeres que más recomendaciones ha recibido por parte de distintos mecanismos de derechos humanos del sistema internacional, regional y nacional. La impunidad, la corrupción y la negligencia ante los asesinatos son aspectos señalados insistentemente en estas observaciones.

El combate a estas violaciones se ha encarado, desde el ámbito político, con medidas fác-

licas que incluyen la creación de instancias especiales, cuyo objetivo es atender los problemas asociados a la transgresión de los derechos humanos: desde 1998 hasta 2009 han sido erigidos alrededor de 17 órganos para su vigilancia. Sin embargo, estas medidas han dado pocos resultados. Monárrez (2009) lo describe como la instrumentación e institucionalización, por parte del Estado, de una estrategia de simulaciones con la que aparentemente se hace algo, pero en realidad todo queda igual.

En este marco, la segunda parte del texto expone y propone el análisis de algunas respuestas a solicitudes de información pública que tienen que ver con el presupuesto ejercido por los órganos creados *ad hoc* para la atención de los asesinatos. Para seleccionar a las instituciones gubernamentales a cuestionar, tuve en cuenta la información oficial –rendición de cuentas– registrada en la prensa mexicana.

Órganos *ad hoc* y su presupuesto

A continuación, en orden cronológico y agrupadas por ámbitos de acción, se enuncian las oficinas creadas para la atención de los feminicidios en Juárez.

En la esfera de la procuración de justicia:

1. En 1998 se crea, en la Procuraduría de Chihuahua, la *Fiscalía especial para la investigación de homicidios de mujeres*. Por esta instancia pasaron alrededor de nueve fiscales, todos con presumibles cargos por negligencia y omisión.

2. En 2003 se creó la *Fiscalía mixta para la investigación de los homicidios de mujeres*, que establecía la coordinación de la Procuraduría General de la República (PGR) con su homóloga en Ciudad Juárez para la investigación de los casos.
3. La anterior desaparece y la *Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua*, toma su lugar en 2004. Su titular, María López Urbina, localizó fallas en los procesos de investigación y a los presuntos responsables: 190 funcionarios omisos y negligentes a quienes intentó procesar, pero a nivel estatal las denuncias se desecharon. La Fiscalía desaparece dejando impunes dichos crímenes.
4. La *Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia en contra de las mujeres* nace en 2006 y estuvo a cargo de Alicia Pérez Duarte. Se le faculta para atender todos los actos de violencia en contra de las mujeres, no solo de feminicidio. Esta estrategia buscó desviar la mirada de Ciudad Juárez, al *reconocer* la problemática a nivel nacional; de hecho, esta acción fue acompañada de discursos que afirmaban que no existía impunidad.
5. En 2008, la anterior se convierte en *Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas*, cuya titular fue Guadalupe Morfín –excomisionada de la SEGOB–. Por otro lado, en el ámbito del Poder Ejecutivo:
 6. Se creó en 2001 la *Comisión especial para el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez* dentro del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
 7. La Secretaría de Gobernación (SEGOB) estableció en 2003 la *Subcomisión de coordinación y enlace para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*, dirigida por Guadalupe Morfín, quien al ser nombrada *Comisionada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez*.
 8. En 2004, empata las atribuciones de ambos mecanismos.
 9. En 2009, la Subcomisión se sustituye por la *Subcomisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el territorio nacional*, y la Comisión se convierte en *Comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*.
 10. Nuevamente, se desenfoca el feminicidio para “atender” la violencia contra las mujeres a nivel nacional, 2009.

En el ámbito legislativo:

 11. El Senado instauró en 2000 la *Comisión especial para dar seguimiento al caso de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*, presidida por Alicia Pérez Duarte. La instancia desaparece en 2006.
 12. En la Cámara de Diputados se establece en 2001 la *Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*. En 2004 se convierte en

Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República mexicana y la procuración de justicia vinculada.

13. Y en 2005 opera la *Comisión interinstitucional para coadyuvar en la solución de la desaparición y muerte de mujeres en el municipio de Juárez*, dependiente del gobierno del Estado de Chihuahua.
14. Presidida por Marcela Lagarde. En la siguiente legislatura (2007), funciona como *Comisión especial para conocer las políticas y la procuración de justicia vinculada a los feminicidios en el país.*
15. Con Sofía Castro en la presidencia. Finalmente, la *Comisión especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México.*
16. Es instaurada en 2009 con Teresa Incháustegui como presidenta.
17. A nivel estatal se crea en el *Congreso de Chihuahua la Comisión especial para el seguimiento de feminicidios en el Estado de Chihuahua.*

Hasta aquí se ha presentado la lista de órganos para atender el feminicidio desde 1998 a 2009. La minoría de ellos tuvo un verdadero compromiso para intervenir en el esclarecimiento de los casos. Muchas personas pasaron por estas instituciones; las menos con perfiles adecuados para atender el problema. Sobresalen más las acciones negativas que institucionaliza-

ron la omisión, la negligencia y la impunidad. Las solicitudes de información, que sustentan las afirmaciones anteriores y rastrean el presupuesto ejercido por estas instancias, se localizan en las referencias de este artículo y pueden ser consultadas vía Internet, rastreando el número de folio (ver Anexo 1).

De manera puntual, aquí se informa de, por lo menos, el ejercicio presupuestal de 300 millones de pesos en 12 años. La estrategia de crear organismos *ad hoc* y proporcionarles un presupuesto elevado resultó, al final del análisis, ser una medida paliativa, de distracción y de contención de ánimos del movimiento de derechos humanos y del feminista. Estas medidas, a lo largo de los 12 años investigados, sirvieron para suavizar la imagen de un Estado violador de derechos de las mujeres, al interior y al exterior del país, con la ayuda de la prensa. Los medios fueron quienes formaron la opinión pública y lo continúan haciendo. Medios de izquierda y alternativos como, por ejemplo, *La Jornada*, *CIMAC Noticias* y *NOTIESE*, fueron y son aliados para develar la estrategia de simulación que costó y sigue representando un presupuesto público considerable al país.

Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos de las mujeres son tema prioritario a nivel internacional, en consecuencia, un problema que el Estado mexicano tiene que resolver, no solo porque las leyes nacionales se lo exigen, sino porque tiene una histórica responsabilidad y deuda con todos sus habitantes.

El gremio periodístico y los medios de comunicación pueden presionar desde su ámbito de incidencia e involucrarse en el proceso hacia una sociedad más justa y equitativa, siempre y cuando actúe para atender las necesidades informativas de la audiencia y haga a un lado los intereses políticos y mercantiles que los ha caracterizado por mucho tiempo.

La información es una precondition necesaria para actuar. Como periodistas, es imprescindible no alejarnos de la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones en las que expliquemos y descubramos causas y consecuencias de un problema. Es necesario construir un marco cognitivo más rico y adecuado a la creciente complejidad de las sociedades (Klein, 2001). Si se asume el papel de investigadores de la noticia, es posible que se alimenten los productos informativos con datos más interesantes y completos. Además, se estará en condiciones de facilitar el ejercicio de derechos de manera razonada por parte de la ciudadanía. Así, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública se vuelven, para el periodismo, instrumentos indispensables para configurar el derecho a la información en el país, y asegurar la inclusión de visiones de mundo históricamente excluidas, en este caso, las de las mujeres.

Referencias

- Abramovich, V. & Curtis, C. (2000). El acceso a la información como derecho. En: Igualdad, Libertad de Expresión e Interés Público. *Cuadernos de Análisis Jurídico*, 10, 197-203. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Garnham, N. (1990). *Capitalism and Communication. Global Culture and the Economics of Information*. Londres: Sage.
- González, M. (2012). Reflexiones para la construcción de una comunidad discursiva en torno a la categoría de identidad de género en el discurso educativo latinoamericano. *Educación y Humanismo*, 14(22), 16-30. Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Guerrero, M. (2008). *Medios de comunicación y la función de la transparencia*. México: IFAI.
- Gutiérrez, P. (2008). *El derecho de acceso a la información pública*. México: INFODF.
- Habermas, J. (2008). *¡Ay, Europa! Pequeños escritos políticos* (José Luis López de Liza-ga, Pedro Madrigal y Francisco Javier Gil Martin, trad.). Madrid: Trotta.
- Klein, D. (2001). El papel del periodismo de investigación en la sociedad democrática [en línea]. En: *Sala de prensa*. Disponible en: <http://www.saladeprensa.org/art211.htm>
- Lagarde, M. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: CEIICH.
- López, S. (1984). *El derecho a la información*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Monárrez, J. (2004). Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica, 197-211. En: *Feminicidio. Derechos y Justicia*. México: Cámara de Diputados.
- Monárrez, J. (2009). *Trama de una injusticia. Feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez*. México: Miguel Ángel Porrúa.

- Quintana, E. (2008). *Economía Política de la Transparencia*. México: IFAI.
- Rodríguez, J. (2004). *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*. México: IFAI.
- Romero, M. (1998). El futuro del periodismo en el mundo globalizado. Tendencias actuales, 157-171. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. México: UNAM.
- Russell, D. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. México: CEIICH.
- Villanueva, E. (2000). Eficacia del derecho a la información y formación de opinión pública [en línea]. *Razón y Palabra*. Disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n17/17evillanueva.html>

ANEXO 1

Folios de solicitudes de información al Gobierno Federal. Disponible en: <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

1. 0610400049307
2. 0000500068807
3. 0000500147807
4. 0610400047907
5. 0610400053907
6. 0413100027407
7. 0210000093207
8. 0001100215107
9. 0002200060507
10. 1236000021007
11. 0411100031407
12. 0001700100307

13. 0002000105407
14. 0000400098507
15. 0001200156807
16. 0000500119507
17. 0000500066008
18. 0610400006308
19. 0610400005708
20. 0000400038510
21. 0001700032210
22. 0000400038610

Folios de solicitudes de información a la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://transparencia.diputados.gob.mx/index.php?nodo=5>

1. 3735
2. 3736
3. 3584
4. 3736

Folios de solicitudes de información al Senado de la República. Disponible en: http://transparencia.senado.gob.mx/historico_respuestas/content/2007.htm

1. UE/LXI/0064/2010

Folios de solicitudes de información al Gobierno de Chihuahua. Disponible en: <http://infomex.transparenciachihuahua.org.mx/infomex/>

1. 006612010
2. 08842010
3. 006602010
4. 006642010
5. 006622010

Folios de recursos de revisión. Disponible en:

<http://www.ifai.org.mx/Sesiones>

1. 3710/07
2. 2088/07
3. 2086/07
4. 2085/07
5. 2093/07

ción de Chihuahua, El Diario, El Norte, Vanguardia, El Diario de Chihuahua, Omnia, Criterios, El Diario de Yucatán, Tiempo, El Estatal y El Diario de México.

Agencias de noticias: *CIMAC Noticias, NOTIESE, NOTIMEX.*

Archivo de noticias conformado por:

Medios nacionales: *La Jornada, El Universal, Reforma, La Crónica, Milenio Diario, El Financiero, Excelsior, Unomásuno y Proceso.*

Medios locales: *Frontera, El Porvenir, La Op-*